

Santiago, 11 de noviembre de 2022

VISTOS:

1. La presentación de fecha 27 de septiembre de 2022, correspondiente al ingreso correlativo N°30.954-22 ("**Notificación**"), en virtud de la cual Indigo Andean Partners LP ("**Indigo**"), JetSMART Holding Limited ("**JetSMART**") y American Airlines, Inc. ("**American**"), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") una operación de concentración consistente en la adquisición por parte de American de una participación minoritaria en JetSMART ("**Operación**")¹.
2. La resolución de fecha 12 de octubre de 2022 por medio de la cual esta Fiscalía declaró incompleta la Notificación.
3. La presentación de fecha 26 de octubre de 2022, correspondiente al ingreso correlativo N°32.527-22, mediante la cual las Partes subsanaron los errores y omisiones de la Notificación ("**Complemento**").
4. La solicitud de exención, ingreso correlativo N°32.526-22, acompañada junto al Complemento, en virtud de la cual las Partes solicitaron la exención de acompañar determinados antecedentes exigidos por el Reglamento ("**Solicitud**").
5. La resolución de esta misma fecha que acoge la Solicitud de las Partes de eximirse de presentar cierta información.
6. Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**").
7. Lo establecido en el Decreto Supremo N°41 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, de fecha 7 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial el día 2 de noviembre de 2021 ("**Reglamento**").

CONSIDERANDO:

1. Que la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211.
2. Que, habiéndose analizado la Notificación y su Complemento es posible concluir que la Notificación se encuentra completa.

¹ Los derechos que adquiere American como accionista minoritario podrían concederle control negativo sobre JetSMART. En consecuencia, la Operación califica jurídicamente como una operación de concentración, en los términos del artículo 47 letra b) del DL 211.

3. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que la Fiscalía pueda requerir en el procedimiento de investigación, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 50 del DL 211.

RESUELVO:

- 1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, relativa al Rol FNE F327-2022.
- 2°.- COMUNÍQUESE A LAS PARTES** la presente resolución por medio de correo electrónico en atención a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F327-2022.

**FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN FUSIONES**

PTG/RHR